CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que, el escrito de demanda fue corregido oportunamente.

12 de enero de 2023

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

A.I. 015

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	**17001 33 39 005 2022 00037 00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE	**ROSA ELVIRA PULIDO CORTÉS, CESAR AUGUSTO PÉREZ LÓPEZ, ANGÉLICA PÉREZ PULIDO, YOLANDA CORTÉS GRAJALES y ANA MARÍA LÓPEZ IDÁRRAGA**
DEMANDADOS	**NACIÓN, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILARIOS; CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.**
ESTADO ELECTRÓNICO	**No. 003 de 13 de enero de 2023.**

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaura **ROSA ELVIRA PULIDA CORTÉS; CESAR AUGUSTO PÉREZ LÓPEZ; ANGÉLICA PÉREZ PULIDA; YOLANDA CORTÉS GRAJALES y ANA MARÍA LÓPEZ IDÁRRAGA** en contra de la **NACIÓN, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.; SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILARIOS.** En consecuencia, para su trámite, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 "*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*"

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a los siguientes: **a.** MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA; **b.** SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, y **c.** Representante Legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.

4. **COMUNÍQUESE** el presente trámite al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda debidamente integrada, anexos y del presente auto.

5. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)

6. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022[1], se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁN REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.

7. **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada YULIANA JIMÉNEZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.781.851 y T.P. 349.414 del C.S de la J., así como a la abogada LUZ MARY QUICENO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.546.988 y T.P. 343.716 del C.S de la J. para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ellas conferido. (Documento electrónico: 11Anexos1.pdf). Correo electrónico: luzmary102@gmail.com

   De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, los apoderado judiciales de la parte demandante, no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

[1] Que prevé: *"**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones**. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial".***